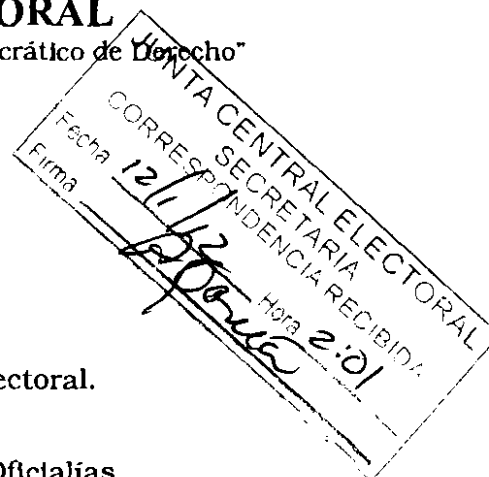




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de enero del 2012.-



- Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.
- Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.
- Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.
- Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.
- Anexo: Original firmado del Acta No. 22-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011.

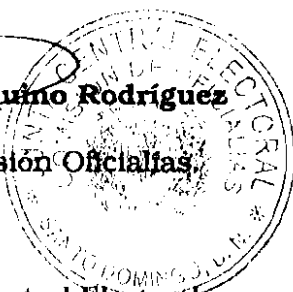
Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 22-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 22 de noviembre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías



JAAR/rim.-



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



8/feb/2012

REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ACTA No. 22-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías, (Director de Informática)

Dr. Marino A. Contín López (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve (9:00 a.m.), abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INFORME DE INSPECCIÓN SOBRE INVESTIGACIONES A LIBROS Y FOLIOS DE DECLARACIONES TARDÍAS Y ACTAS DE NACIMIENTO:

1.- Comunicación de fecha 18 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada con respecto a las Actas Nos.101 y 176, Libros Registros de

Nacimientos Nos.203 y 307, de los años 1988 y 1995, a nombre de **Waner Salvador** y/o **Wanel Salvador**, instrumentadas por la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Rechazar la recomendación de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Provincia de Azua, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de las Actas No.3370(1er. Original) y 6064 (2do. Original), Folio No.170, del Libro No.307, del año 1995, segundo registro correspondiente al señor **Waner Salvador**, en virtud de que existe una primera declaración contenida en el Folio No.101, Acta No.901, Libro No.203, año 1988, correspondiente al señor **Wanel Salvador**, instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

b: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta No.3370, Folio No.170, del Libro No.307, del año 1995, segundo registro del señor **Waner Salvador**, por existir una primera declaración instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

c: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta No.3370, Folio No.170, del Libro No.307, del año 1995, segundo registro del señor **Waner Salvador**, por existir una primera declaración instrumentada conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Provincia de Azua que proceda a comunicar a la parte interesada que debe rectificar el nombre de la madre en su primera declaración de nacimiento, para que en lo adelante figure como **Annia** y no como **Anny**, por ser incorrecto.

e: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la investigación realizada respecto a las Actas Nos.101, No.3370(1er. Original) y 6064 (2do. Original), Libros Registros de Nacimientos Nos.203 y 307, de los años 1988 y 1995, a nombre de **Wanel Salvador** y/o **Waner Salvador**, respectivamente, validando la primera declaración, instrumentada por la Oficialía del Estado Civil de Azua, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No.010-0095386-7, con la finalidad de tomar la decisión correspondiente al caso, sea para fines de cancelación de la cédula o

para que solicite el cambio de datos de acta en la misma, manteniendo el mismo número de cédula.

2.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración de nacimiento tardía a nombre de **Ramón Quezada Durán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, a inscribir en los libros correspondientes la declaración tardía de nacimiento de **Ramón Quezada Durán**, nacido en fecha 15 de enero del 1994, hijo de los señores **Gertrudys Quezada y Ramón Quezada Ureña** (fallecidos), en virtud de lo establecido en el artículo 40 y siguiente de la Ley No. 659/44 sobre Actos del Estado Civil y Resolución No.75/2010, "que dispone la inscripción de Declaraciones de Nacimiento con la Comparecencia de Terceros en Calidad de Declarantes".

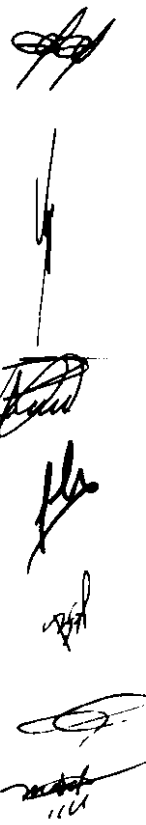
3.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Yocairi**, en razón de que se desconoce el paradero de la madre.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, a inscribir en los libros correspondientes la declaración tardía de nacimiento de la niña **Yocacairi**, hija de los señores **Ramón Almánzar Jiménez y María Pineda Román**, conforme lo ordena la Sentencia No. 1350/2008, de fecha 20 de agosto del 2008, dictada por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia Monseñor Nouel.

4.- Comunicación de fecha 30 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación de la declaración tardía de nacimiento de **Leidys Diana Mateo**, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de San Cristóbal, recibir la declaración tardía de nacimiento de la joven **Leidys Diana Mateo**, por parte del señor **Juan Ramón Mateo**, Cédula No. 093-0035832-3, en calidad de abuelo materno, en virtud de que la madre de la futura inscrita señora **Ramona Mateo De La Cruz** falleció en fecha 19 de diciembre 2012, dicho registro se realizará al amparo de la Resolución No.75-2010 y los de la Resolución No.7-2003, dictadas por la Junta Central Electoral.

5.- Comunicación de fecha 15 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe y resultados de la solicitud sobre las declaraciones tardías de nacimientos de **Carlos Jesús, Héctor Julio y Jean Carlos**.

DECISIÓN: Remitir dicho expediente a la Unidad de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a los fines de ser ponderado y analizado.

6.- Comunicación de fecha 13 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al expediente de declaración tardía de nacimiento a nombre de **Niurky María Ramos**, a los fines de determinar su filiación materna con la señora **Yolanda Antonia Ramos Ramos**.

DECISIÓN: Rechazar la solicitud y acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de San Luis, Santo Domingo Este, rechazar la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Niurky María Ramos**, en vista de que la señora **Yolanda Antonia Ramos Ramos**, no es la madre biológica de la futura inscrita.

7.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual nos envía el informe relativo a la investigación realizada en el Municipio de Laguna Salada a la duplicidad de declaración de nacimiento del señor **Jaime Rafael**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, para que permanezca el Acta de Nacimiento Tardía No.26, Folio No.26, registrada en el Libro de Nacimiento Tardío No.1-2006, del año 2006, de la referida Oficialía, a

nombre de **Jaime Rafael**, prevaleciendo aquí la nueva corriente jurídica, por todo lo antes expuesto.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta No.86, Folio No.86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.55, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, a nombre de **Jaime Rafael**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que en este Folio el inscrito aparece con un reconocimiento irregular.

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad del Acta No.86, Folio No.86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.55, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, a nombre de **Jaime Rafael**, ya que en este Folio el inscrito aparece con un reconocimiento irregular.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta No.86, Folio No.86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.55, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada, a nombre de **Jaime Rafael**, ya que en este Folio el inscrito aparece con un reconocimiento irregular.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Laguna Salada y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta contentiva del reconocimiento No.132, Folio No.132, del Libro de Reconocimiento No.22, del año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, a nombre de **Jaime Rafael**, ya que la persona que hizo el reconocimiento no tenía calidad para hacerlo.

f: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de la expedición del Acta contentiva del reconocimiento No.132, Folio No.132, del Libro de Reconocimiento No.22, del año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de Laguna Salada, a nombre de **Jaime Rafael**, ya que la persona que hizo el reconocimiento no tenía calidad para hacerlo.

8.- Comunicación de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada al Acta No.1046, Folio No.146, del Libro Registro de Reconstrucción de

Nacimientos No.5, del año 1992-1993, perteneciente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en la cual se encuentra inscrito **Roberto Tolentino Mateo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, para que procedan al amparo de la Resolución No. 02/2009, de fecha 24 de marzo del 2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, se les informe que la reconstrucción del Acta de Nacimiento de **Roberto Tolentino Mateo**, registrada mediante Acta No.1046, Folio No.146, del Libro de Reconstrucciones de Nacimientos No.5, años 1992-1993, correspondiente a la referida Oficialía, no fue hecha por el Oficial del Estado Civil de entonces, en la forma prevista por el Art. 22, de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, pero los documentos aportados por el referido ciudadano y los recabados por el infrascrito inspector durante la investigación, prueban que el señor antes mencionado, es la persona que figura inscrita en dicho registro, y por vía de consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, numerales 7 y 8, de la Constitución de la República; Art. 25, de la citada Ley; y de la mencionada Sentencia de la Suprema Corte de Justicia, del mes de noviembre del año 1948, B. J. No.460, Pág. 1884, **se debe REANUDAR de inmediato, la expedición de copias de la indicada acta de nacimiento.**

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, como al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que procedan al amparo de la Resolución No. 02/2009, de fecha 24 de marzo del 2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con Datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, a fin de cumplir con las disposiciones legales precedentemente, así como con la referida jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia, para que levanten de inmediato, la suspensión de expedición de copias del Acta de Nacimiento de **Roberto Tolentino Mateo**, registrada mediante Acta de Nacimiento reconstruida No.1046, Folio No.146, del Libro de Reconstrucciones de Nacimientos No.5, años 1992-1993, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.

9.- Comunicación de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación realizada a la suplantación a nombre de **Ana Elvira Pereyra Peña**.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y remitir dicho expediente a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, para los fines procedentes.

10.- Comunicación de fecha 01 de agosto del año 2011, suscrita por la Dirección de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los fines de determinar la razón de la legitimización en el año 1984 y el reconocimiento en el año 2006, en el Acta de Nacimiento de **Francisca Moraima**, Acta No.184, Folio No.9, del Libro No.36, del año 1960, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Vásquez.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil, y en cuanto a la nota de legitimación, que se deje sin valor ni efecto, y se rectifique el apellido de la madre, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Vásquez, que con respecto al Acta de Nacimiento No.184, Folio No.9, del Libro No.36, del año 1960, correspondiente a **Francisca Moraima**, la legitimación hecha por subsecuente matrimonio de los padres, en el año 1984 y el reconocimiento hecho por el padre en el año 2006 surten los mismos efectos jurídicos con relación a los padres de la inscrita, creemos que estos dos actos fueron hechos por desconocimiento o ignorancia de los padres, por lo que se decide dejarlos sin efecto y en cuanto al error material de escritura en el apellido de la madre en el Acta de Nacimiento de **Francisca Moraima**, debe ser corregido por una rectificación de acta, a instancia de la parte interesada.

11.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Miembro Titular de la Junta Central Electoral, Dr. César Francisco Félix Félix, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada por la Dirección de Inspectoría y de Seguridad de la Junta Central Electoral, respectivamente, por denuncia de irregularidades en la expedición de partidas de nacimiento en el Hospital Nuestra Señora de la Altagracia y centros privados de Higüey; a los fines de darle cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en su sesión del pasado 06 de septiembre del presente año 2011, donde apodera a la Comisión de Oficialías de verificar el referido informe.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Miembro Titular de la Junta Central Electoral, Dr. César Francisco Félix Félix, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Higüey, para que proceda de

inmediato con la cancelación del señor **Francisco Ernesto Jiménez**, empleado de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Salvaleón de Higuey, quien ha incurrido en faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Higuey y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de las Actas siguientes:

- Acta No. 886, Folio No.86, del Libro No.245, del año 1987, a cargo del inscrito Henry Mejía, de la Oficialía del Estado Civil de Higuey.
- Acta No.747, Folio No.147, del Libro No.331, del año 1989, a cargo del inscrito Altagracia Escrogen Florentino, de la Oficialía del Estado Civil de Higuey.
- Acta No.495, Folio No.95, del Libro No.340, del año 1991, a cargo del inscrito Desiree Gómez Martínez, de la Oficialía del Estado Civil de Higuey.
- Acta No.686, Folio No.87, del Libro No.243, del año 1975, a cargo del inscrito Ramón Roberto Jiménez Loveras, de la Oficialía del Estado Civil de Higuey.
- Acta No.999, Folio vacío No.199, del Libro No.262 oportuno, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Higuey, con la cual fue capturada para la obtención de su cédula de identidad y electoral (en proceso de validación). Esta persona responde al nombre de María Esperanza Simón Soriano, de nacionalidad haitiana, a quien le fue expedido el certificado de declaración de nacimiento, evento 028-01-2011-01-00001462, formulario Oc. No.8.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.027-0046512-9, maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Cristian Kelly De los Santos Félix.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.090-0001529-8, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Berkis Silvestre Pie y copia de expediente hoja de admisión del Hospital Nuestra Señora de la Altagracia de Higuey.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Clarisa Silvestre Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.085-0009063-7, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Melida Emilio Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.023-0121018-9, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Mélida Pie Ollantes.

- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Esperanza Vital.

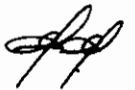
c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal competente la nulidad de las actas y folios detallados a continuación:

- Acta No. 886, Folio No.86, del Libro No.245, del año 1987, a cargo del inscrito Henry Mejía, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.747, Folio No.147, del Libro No.331, del año 1989, a cargo del inscrito Altagracia Escrogen Florentino, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.495, Folio No.95, del Libro No.340, del año 1991, a cargo del inscrito Desiree Gómez Martínez, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.686, Folio No.87, del Libro No.243, del año 1975, a cargo del inscrito Ramón Roberto Jiménez Loveras, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.999, Folio vacío No.199, del Libro No.262 oportuno, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, con la cual fue capturada para la obtención de su cédula de identidad y electoral (en proceso de validación). Esta persona responde al nombre de María Esperanza Simón Soriano, de nacionalidad haitiana, a quien le fue expedido el certificado de declaración de nacimiento, evento 028-01-2011-01-00001462, formulario Oc. No.8.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.027-0046512-9, maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Cristian Kelly De los Santos Félix.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.090-0001529-8, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Berkis Silvestre Pie y copia de expediente hoja de admisión del Hospital Nuestra Señora de la Altagracia de Higüey.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Clarisa Silvestre Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.085-0009063-7, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Melida Emilio Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.023-0121018-9, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Mélida Pie Ollantes.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Esperanza Vital.

d: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las actas y folios detallados a continuación:

- Acta No. 886, Folio No.86, del Libro No.245, del año 1987, a cargo del inscrito Henry Mejía, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.747, Folio No.147, del Libro No.331, del año 1989, a cargo del inscrito Altagracia Escrogen Florentino, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.495, Folio No.95, del Libro No.340, del año 1991, a cargo del inscrito Desiree Gómez Martínez, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.686, Folio No.87, del Libro No.243, del año 1975, a cargo del inscrito Ramón Roberto Jiménez Loveras, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.999, Folio vacío No.199, del Libro No.262 oportuno, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, con la cual fue capturada para la obtención de su cédula de identidad y electoral (en proceso de validación). Esta persona responde al nombre de María Esperanza Simón Soriano, de nacionalidad haitiana, a quien le fue expedido el certificado de declaración de nacimiento, evento 028-01-2011-01-00001462, formulario Oc. No.8.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.027-0046512-9, maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Cristian Kelly De los Santos Félix.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.090-0001529-8, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Berkis Silvestre Pie y copia de expediente hoja de admisión del Hospital Nuestra Señora de la Altagracia de Higüey.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Clarisa Silvestre Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.085-0009063-7, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Melida Emilio Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.023-0121018-9, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Mélida Pie Ollantes.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Esperanza Vital.

e: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la solicitud de cancelación de las cédulas generadas con los folios y actas detallados a continuación:



- Acta No. 886, Folio No.86, del Libro No.245, del año 1987, a cargo del inscrito Henry Mejía, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.747, Folio No.147, del Libro No.331, del año 1989, a cargo del inscrito Altagracia Escrogen Florentino, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.495, Folio No.95, del Libro No.340, del año 1991, a cargo del inscrito Desiree Gómez Martínez, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.686, Folio No.87, del Libro No.243, del año 1975, a cargo del inscrito Ramón Roberto Jiménez Loveras, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey.
- Acta No.999, Folio vacío No.199, del Libro No.262 oportuno, del año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de Higüey, con la cual fue capturada para la obtención de su cédula de identidad y electoral (en proceso de validación). Esta persona responde al nombre de María Esperanza Simón Soriano, de nacionalidad haitiana, a quien le fue expedido el certificado de declaración de nacimiento, evento 028-01-2011-01-00001462, formulario Oc. No.8.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.027-0046512-9, maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Cristian Kelly De los Santos Félix.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.090-0001529-8, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Berkis Silvestre Pie y copia de expediente hoja de admisión del Hospital Nuestra Señora de la Altagracia de Higüey.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Clarisa Silvestre Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.085-0009063-7, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Melida Emilio Pie.
- Carnet de la cédula de identidad y electoral No.023-0121018-9, maestro de cedulados, copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Mélida Pie Ollantes.
- Copia de maestro de cedulados y copia de folio de declaración de nacimiento, a nombre de Esperanza Vital.

NOMBRES	CEDULA	FOLIO	AÑO
HENRY MEJÍA	028-0094977-4	0086	1987
ALTAGRACIA ESCROGEN FLORENTINO	402-2147480-8	0147	1989
RAMÓN ALBERTO JIMÉNEZ LOVERAS	028-0062672-9	0087	1975
CRISTIAN KELLY DE LOS SANTOS	027-0046512-9	0300	1986
BERKIS SILVESTRE PIE	090-0001529-8	0151	1974

CLARISA SILVESTRE PIES	090-0018906-9	0079	1980
MELIDA EMILIO PIE	085-0009063-7	0051	1994
MELIDA PIE OLLANTES	023-0121018-9	0056	1985
ESPERANZA VITAL	028-0075983-5	0187	1983

12.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento a nombre de **Clariza y Rosanna**.

DECISIÓN: Remitir el expediente donde figuran **Clariza y Rosanna** a la Unidad de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a fin de verificar si proceden o no las referidas declaraciones tardías de nacimientos, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

13.- Comunicación de fecha 19 de abril del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de investigación realizada al reconocimiento de nueve (9) hijos, hecho por su padre el señor **Andrés De Oleo**, registrado en el Folio No.8, Acta No.8, del Libro No.12, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil del municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, que en relación a la investigación realizada al reconocimiento de nueve (9) hijos, hecho por su padre el señor **Andrés De Oleo**, registrado en el Folio No.8, Acta No.8, del Libro No.12, del año 1972, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, que procedan a cambiar la denominación del Folio de reconocimiento a los nacimientos en el sistema, que creen un literal para cada uno de los hijos y recomienden a las partes presentarse al Centro de Cedulación más cercano con las actas, luego de creado el literal, para que consignen los datos de acta en sus respectivas cédulas.

14.- Comunicación de fecha 14 de marzo del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el expediente de la investigación en torno al caso de **Perfilio**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría haga una investigación más exhaustiva, al expediente relativo a **Perfilio Ortiz Merejo**, en relación al verdadero sexo del inscrito y la Sentencia



No.00779, de fecha 24/7/2009, dictada por el Tribunal de la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia Duarte, la cual ordena la corrección del sexo de femenino a masculino; para que esta Comisión de Oficialías pueda decidir en una próxima sesión.

15.- Comunicación de fecha 18 de febrero del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía de nacimiento de **Karina**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de San Pedro de Macorís.


DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, aplazar el conocimiento de dicho expediente para una próxima sesión, hasta tanto el mismo sea completado con las Certificaciones de Cédula Vieja, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de que la Comisión de Oficialías pueda emitir una decisión debidamente sustentada.

16.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada con respecto al Acta de Nacimiento No.71, Folio No.71, Libro Registro de Nacimiento No.28, del año 1944-1945, de la Oficialía del Estado Civil de Nagua, correspondiente a la señora **Esperanza Raquel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Que el Pleno de la Junta Central Electoral autorice a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nagua, para que proceda a eliminar o levantar la nota irregular contenida en el Libro Registro de Nacimiento No.28, Folio No.71, Acta No.71, del año 1944, de la referida Oficialía del Estado Civil, para que así la inscrita **Esperanza Raquel**, pueda regularizar su filiación paterna, porque de lo contrario, el acta de nacimiento podrá expedirse, pero como hija de la madre.

b: Que el Pleno de la Junta Central Electoral autorice a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, que proceda a dejar sin efecto la inscripción realizada sobre el Acta de Nacimiento No.71, Folio No.71, del Libro Registro de Nacimiento No.28, del año 1944-1945, de la referida Oficialía del Estado Civil, correspondiente a **Esperanza Raquel**, en violación a las disposiciones legales, en razón de que la misma no fue ordenada por una autoridad judicial competente.



c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, que proceda a expedir extractos o certificaciones del Acta No.71, Folio No.71, del Libro Registro de Nacimiento No.28, del año 1944-1945, a nombre de **Esperanza Raquel**, correspondiente a la referida Oficialía del Estado Civil, como hija de la señora **Leonidas Dominga Duarte**, hasta tanto la parte interesada inicie un proceso de reconocimiento a los fines de regularizar la filiación paterna, en virtud de que no fue su padre quien hizo la declaración de nacimiento ante el Oficial del Estado Civil.

17.- Comunicación de fecha 19 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro Civil, en la cual remite el informe sobre la opinión y autorización concerniente a la declaración de nacimiento de Jesús, quien desde el año 1968, fue autorizado por los esposos **Onésimo Mieses** y **Carmen Benjamín**, a usar sus apellidos **Perdomo Díaz**.

DECISIÓN: Acoger las propuestas presentadas por la Dirección de Registro del Estado Civil y la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, proceder a abstenerse de expedir el Acta de Nacimiento No.285, Folio No.285, del Libro Registro Oportuno No.44, del año 1947, a nombre de **Jesús**, con los dos apellidos autorizados para uso del inscrito "**Perdomo Díaz**", sino sólo con el primero de ellos que es **Perdomo**, precedido del apellido **Mieses**, que le corresponde por su filiación paterna, que serían "**Mieses Perdomo**", quedando así excluido tanto en el segundo apellido autorizado "**Díaz**", como el apellido materno "**Benjamín**".

b: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, a los fines de proceder a hacer la corrección de los apellidos del señor **Jesús**, en su Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0042643-7, conforme a las recomendaciones contenidas en el literal A.

c: Que el Pleno de la Junta Central Electoral autorice a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Romana y al Director de la Oficina Central, para que, procedan al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007 y suspendan provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.285, Folio No.285, Libro No.44 del año 1947, correspondiente a **Jesús Mieses Benjamín**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que el inscrito tiene irregularidades en el registro de su nacimiento.



d: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No.285, Folio No.285, Libro No.44 del año 1947, correspondiente a **Jesús Mieses Benjamín**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que el inscrito tiene irregularidades en el registro de su nacimiento.

e: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.285, Folio No.285, Libro No.44 del año 1947, correspondiente a **Jesús Mieses Benjamín**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que el inscrito tiene irregularidades en el registro de su nacimiento.

18.- Comunicación de fecha 19 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación relativa a la declaración de nacimiento correspondiente a **Norma del Carmen**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, ya que en el caso que nos ocupa no estamos en presencia de una doble declaración, sino de una duplicidad de folios, por lo que debe ordenar al Director de la Oficina Central del Estado Civil, **realizar un cotejo de los libros** Segundo Original No.49 y 50, del año 1962, de la Oficialía del Estado Civil de Loma de Cabrera, en virtud de que en la Oficialía del Estado Civil existen folios que se han destruido en ambos libros, por lo que los interesados se han hecho expedir folios del segundo original y al llevarlo a la Oficialía han sido mal insertados, lo que ha provocado un desorden en la secuencia de los mismos, por lo que en realidad la señora **Norma del Carmen Silverio Rodríguez** le corresponde el Folio No.32, del Libro No.49 y a **Gertrudis Yselsa Quezada**, el Folio No.32, del Libro No.50.

19.- Comunicación de fecha 19 de septiembre del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada al Acta de Nacimiento de **Andrés Bautista Cruz Jiménez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, proceder a

remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia certificada del Acta No.332, Folio No.332, del Libro No.190/61, a nombre de **Andrés Bautista Cruz Jiménez**, para anexarla a su homólogo, del Segundo Original, cuyo texto por error responde al del Folio No.232, que corresponde a **Elsa Yrene García**, en ambos Originales, es decir, que existe trastrueque de asentamiento (en el Segundo Original), debiendo consignarle una anotación marginal debidamente sellada y firmada, respecto al verdadero titular del folio, y que los datos correctos son los contenidos en la fotocopia anexa del Primer Original a nombre de **Andrés Bautista Cruz Jiménez**, al amparo de la Resolución No.02/2009, de fecha 24/03/2009, de esta Junta Central Electoral.

El inscrito porta la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1477303-9, en base a su Folio No.332, del Libro de referencia.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, proceder a escanear el Folio No.332 del Primer Original, en virtud de que en el sistema Automatizado del Registro Civil, el que figura es el del Segundo Original No.190/61, a nombre de **Elsa Yrene** (titular del Folio No.232), el cual debe ser excluido, por ser el que causa el trastrueque que nos ocupa.

c: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, notificándole sobre las decisiones tomadas por el Pleno de la Junta Central Electoral, sobre el expediente que nos ocupa.

20.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento de **Jeudy José / Kisairi Maireni**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y se le informe que en el Folio No.105, del Libro No.2228, del año 1989, Acta No.8905, de la referida Oficialía del Estado Civil corresponde a la señora **Kisairi Maireni Rosario Quezada**, toda vez que el declarante señor **Luis Manuel Rosario** es quien firma el Primero y Segundo Original, tal como se puede apreciar, aunque fue borrada la firma del declarante en el primer original; lo que demuestra que este Folio fue dejado en blanco y posteriormente se hizo la inscripción del señor **Jeudy José**, por lo que procede sea solicitada la nulidad del contenido de dicha declaración.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials at the bottom.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y se le informe que en el Libro Primer Original no establece por ante el Oficial Civil que se compareció, además de no estar firmada dicha declaración por el supuesto declarante y en su defecto no estar borrada la firma del señor **Luis Manuel Rosario**, padre de **Kisairi Maireni**, además no aparece en dicho folio la firma del Oficial actuante, por lo que a nuestro entender dicho folio corresponde a los datos que figuran en el Segundo Libro Original.

c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, para que procedan a expedir el Acta de Nacimiento a la señora **Kisairi Maireni**, conforme al Segundo Original.

d: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No.8905, Folio No.105, del Libro No.2228, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Jedy José**, salvo para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que la inscrita en el referido Folio es la señora **Kisairi Maireni Rosario Quezada**.

e: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.8905, Folio No.105, del Libro No.2228, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **Jedy José** para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que el inscrito tiene irregularidades en el registro de su nacimiento.

21.- Comunicación de fecha 19 de septiembre del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la Declaración de Nacimiento de **Madelyn y Lusqueyris**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación inmediata de la Cédula de Identidad y Electoral No. 024-0030827-0, expedida a favor de **Madelyn Alcántara Tejada**, obtenida con los datos del acta de nacimiento registrada con el No.5613, Folio No.13, del Libro 2295-T, del año 1990, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda



Circunscripción del Distrito Nacional, por no ser la titular de dicha acta de nacimiento.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de expedir actas del Folio No.13, Acta No.5613, del Libro No.2295-T, del año 1990, Segundo Original, de la referida Oficialía del Estado Civil, en donde figura registrada **Lusqueyris Reyes Jiménez**, para que proceda a expedir su cédula de identidad personal y electoral.

22.- Comunicación de fecha 07 de septiembre del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de la investigación realizada a la solicitud de revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral de **Raydiris Dijol**.

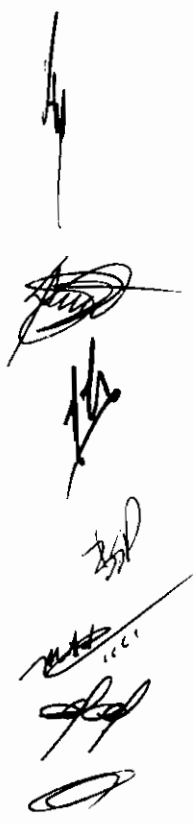
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.455, Folio No.55, del Libro Registro Tardío No.3, del año 2000, de la referida Oficialía del Estado Civil, a nombre de **Raydiris**.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, para que proceda a informar a la parte interesada que el proceso de nulidad respecto a esta última declaración, queda a cargo de ella. Sólo se le expedirá un acta inextensa para dicho uso judicial exclusivamente.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.455, Folio No.55, del Libro Registro Tardío No.3, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Raydiris**, por responder a una segunda declaración de nacimiento que se presume es irregular, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad.

d: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la revalidación de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0064458-4, (cancelada mediante Resolución del 10/07/2007), Acta No.04, del año 2007, expedida en base a los datos contenidos en el Acta de Nacimiento No.1857, Folio No.57, del Libro Registro Tardío No.510, del año 1988, a nombre de **Raydiris Dijol**, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, por ser la primera en tiempo y la correcta.



23.- Comunicación de fecha 29 de julio del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada a la declaración tardía de nacimiento correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

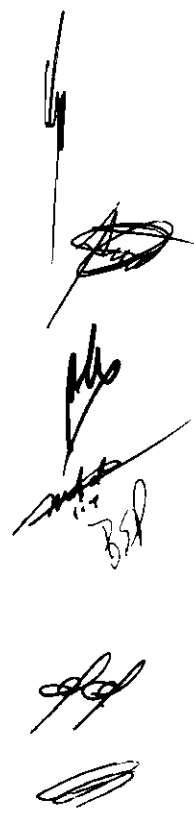
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.317, Folio No.127, del Libro de Declaraciones Tardías No.37, del año 1993, Primer Original, donde se encuentra declarada la nombrada **Fausta María**, en virtud de que dicho nombre fue borrado y escrito en su lugar el nombre de **Marys Madelia**, salvo que dichas actas sean solicitadas y expedidas exclusivamente para fines judiciales, hasta tanto sean corregidos los errores materiales que afectan dicho folio.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No.317, Folio No.127, del Libro de Declaraciones Tardías No.37, del año 1993, Primer Original, donde se encuentra declarada la nombrada **Fausta María**, en virtud de que dicho nombre fue borrado y escrito en su lugar el nombre de **Marys Madelia**, salvo que dichas actas sean solicitadas y expedidas exclusivamente para fines judiciales, hasta tanto sean corregidos los errores materiales que afectan dicho folio.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.317, Folio No.127, del Libro de Declaraciones Tardías No.37, del año 1993, Primer Original, donde se encuentra declarada la nombrada **Fausta María**, en virtud de que dicho nombre fue borrado y escrito en su lugar el nombre de **Marys Madelia**, salvo que dichas actas sean solicitadas y expedidas exclusivamente para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia que declare su nulidad, en virtud de que hay errores materiales que afectan dicho folio.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédula de Identidad y Electoral No.099-0002101-6, expedida a nombre de **Marys Madelia**, en razón de que los datos asentados en el Libro No.37, Folio No.127, Acta No.317, del año 1993, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, son los que le sirven de soporte y corresponden a otra persona de nombre **Fausta María**, la cual fue borrada y en



su lugar escrito ilegalmente el nombre de **Marys Madelia**; hasta tanto sea corregida, la alteración contenida en el referido folio.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río, para que instruya por las vías correspondientes a la ciudadana que utiliza el nombre de **Marys Madelia**, que es la misma **Fausta María**, a los fines de que tome conocimiento del procedimiento a aplicar para la corrección de su verdadero nombre.

f: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder en torno a la alteración cometida en el Libro Primer Original de Declaraciones Tardías No.37, Folio No.127, Acta No.317, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Postrer Río, lo cual constituye una manifiesta violación a las normas civiles y penales que rigen los procedimientos, por lo que se le instruye a proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

24- Comunicación e fecha 29 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe de los resultados de la investigación realizada en torno al Acta de Nacimiento No.427, Folio No.27, del Libro No.10-B, correspondiente a **Yilber Esclailin Ramírez Santana**, de la Oficialía del Estado Civil de Polo.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Polo, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento No.427, Folio No.27, Libro Registro No.10-B, del año 2005, correspondiente a **Yilber Esclailin**, hasta tanto se compruebe la filiación materna, en razón de que la supuesta madre de **Yilber Esclailin** dice nunca haberlo visto antes.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No.427, Folio No.27, Libro Registro No.10-B, del año 2005, correspondiente a **Yilber Esclailin**, hasta tanto se compruebe la filiación materna, en razón de que la supuesta madre de **Yilber Esclailin** dice nunca haberlo visto antes.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.427, Folio No.27, Libro Registro No.10-B, del año 2005, correspondiente a **Yilber Esclailin**, hasta tanto se compruebe la filiación materna, en razón de que la supuesta madre de **Yilber Esclailin** dice nunca haberlo visto antes.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, la cancelación inmediata de la Cédula de Identidad y Electoral No.225-0054140-8, a nombre de **Yilber Esclailin Ramírez Santana**, de conformidad con el ordinal noveno de la Resolución No.12/2007, dictada por esta Junta Central Electoral.

25.- Comunicación e fecha 29 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe en torno a la duplicidad del Acta de Nacimiento correspondiente a **Rosanny Abreu De Jesús**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, Provincia Monte Plata, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento Tardía de **Rosanny Abreu De Jesús**, No.166, Folio No.166, Libro No.1 (Tardío), del año 2008, de la referida Oficialía, incurriéndose en una violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil y nuestro Código Civil.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No.166, Folio No.166, Libro No.1 (Tardío), del año 2008, de la referida Oficialía, correspondiente a **Rosanny Abreu De Jesús**, incurriéndose en una violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil y nuestro Código Civil.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento Tardía de **Rosanny Abreu De Jesús**, No.166, Folio No.166, Libro No.1 (Tardío), del año 2008, de la referida Oficialía, incurriéndose en una violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil y nuestro Código Civil.

d: Autorizar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, que proceda a levantar la inhabilitación temporal de la Cédula de Identidad y Electoral No.051-00118714-4, a nombre de **Rosanny Abreu De Jesús**, por ser su legítima portadora y haberla obtenido legalmente.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Yamasá, Provincia Monte Plata, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir copias o extractos de dicha acta, a ningún ciudadano que lo solicite, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la demanda de nulidad de la referida Acta de Nacimiento Tardía de **Rosanny Abreu De Jesús**, No.166, Folio No.166, Libro No.1 (Tardío), del año 2008, de la referida Oficialía, incurriéndose en una violación a la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil y nuestro Código Civil.

26.- Comunicación de fecha 17 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el expediente de la declaración de nacimiento de **Martina** y **Rufina**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Río San Juan, para que proceda a crear un literal para que se registre el nacimiento de **Rufina**, con los datos que le corresponden, conforme a los que aparecen en la declaración inscrita en el Libro No.23, Folio No.184, Acta No.184, del año 1959, de la referida Oficialía.

27.- Comunicación de fecha 24 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.165, Folio No.177, del Libro Registro de Nacimiento No.84-T, del año 1964, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **José Antonio**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

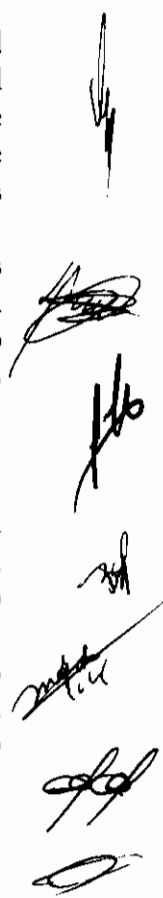
a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de copias o extractos del Acta de Nacimiento No. 1266, Folio No.66, en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7, del año 1997, correspondiente a la referida Oficialía, en la cual figura inscrito **José Antonio**, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la supra indicada demanda en nulidad.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1266, Folio No.66, en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7, del año 1997, correspondiente a la referida Oficialía, en la cual figura inscrito **José Antonio**, en razón de que la misma constituye una duplicidad del acta de nacimiento No.84-T, del año 1964, instrumentada con anterioridad en la misma Oficialía, y a favor de la misma persona, en violación a lo dispuesto en el Artículo 55 del Código Civil, y al espíritu de la Ley No.659, sobre Actos de Estado Civil, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la supra indicada demanda en nulidad.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.1266, Folio No.66, en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.7, del año 1997, correspondiente a la referida Oficialía, en la cual figura inscrito **José Antonio**, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la supra indicada demanda en nulidad.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de La Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, suspender provisionalmente la expedición de copias o extractos del Acta de Nacimiento No.165, Folio No.177, en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.84-T, del año 1964, correspondiente a la referida Oficialía, hasta que se conozcan las irregularidades contenidas en la misma, entre las cuales se encuentran, el destacado borrón de la palabra NULO, que se visualiza en el trasfondo del folio del Primer Original, del indicado libro registro, y las contradicciones existentes en algunos datos de la declaración contenidos en el folio del Segundo, resultantes de la comparación hecha con aquellos que figuran en el Primero.

e: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento No.165, Folio No.177, en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.84-T, del año 1964, correspondiente a la referida Oficialía, hasta que se conozcan las irregularidades contenidas en la misma, entre las cuales se encuentran, el destacado borrón de la palabra NULO, que se visualiza en el trasfondo del folio del Primer Original, del indicado libro registro, y las contradicciones existentes en algunos datos de la declaración contenidos en el folio del Segundo, resultantes de la comparación hecha con aquellos que figuran en el Primero.



28.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe sobre la Remisión de expedientes de declaraciones tardías de nacimiento de **Alfredo y Rosmeri**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría haga una investigación más exhaustiva del referido expediente, con la finalidad de determinar la filiación paterna con el señor **Tomás Antonio Valdez**, Cédula de Identidad Personal y Electoral No.031-0124390-9, además de ubicar la madre de los futuros inscritos, señora **Rosa María Acosta**, la misma según certificado médico anexo padece de trastornos mentales y no posee documentos de identidad, lo cual se hace necesario para el registro de nacimiento de los futuros inscritos.

29.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el expediente sobre la declaración tardía de nacimiento de **Edgar**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría haga una investigación más exhaustiva del referido expediente, con la finalidad de determinar la filiación paterna con el señor **Pedro Jorge Hernández Borbón**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0027063-6, además de ubicar a la madre del futuro inscrito, señora **Yanet Santana**, y verificar si la misma tiene cédula vieja, lo cual se hace necesario para el registro de nacimiento del futuro inscrito.

30.- Comunicación de fecha 23 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro Civil, en la cual remite el informe sobre la investigación a la duplicidad de actas de nacimiento a nombre de **Ventura**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña para que, al amparo de la Resolución No.12/2007, de fecha 10 de diciembre del

2007, suspender provisionalmente la expedición del Acta de Nacimiento registrada con el No.160, Folio No.160, del año 1996, expedida por la referida Oficialía a nombre de **Ventura**, por ser esta una segunda declaración hecha de forma irregular, ya que su primer registro es del mismo Municipio de Pedro Santana y su verdadero nombre es **Ventura**.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada con el No.160, Folio No.160, del año 1996, expedida por la referida Oficialía a nombre de **Ventura**, por ser esta una segunda declaración hecha de forma irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento registrada con el No.160, Folio No.160, del año 1996, expedida por la referida Oficialía a nombre de **Ventura**, por ser esta una segunda declaración hecha de forma irregular, ya que su primer registro es del mismo Municipio de Pedro Santana y su verdadero nombre es **Ventura**, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la supra indicada demanda en nulidad.

d: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, Rep. Dom., para que proceda a expedir el acta de nacimiento oportuna tal como está registrada en su Primer Original, con el número 198, Folio No.198, del Libro No.41, del año 1981, por ser esta el acta correcta.

e: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Pedro Santana, Provincia Elías Piña, Rep. Dom., para que proceda a informar a la parte interesada en el proceso, que solicite por ante el Tribunal correspondiente, la rectificación del Acta de Nacimiento registrada con el No.198, Folio No.198, Libro No.41, del año 1981, declaración hecha oportuna, donde los apellidos de los declarantes están mal escritos.

31.- Comunicación de fecha 29 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro del Estado Civil, en la cual remite el informe relativo a la investigación realizada a los documentos a nombre de los ciudadanos **Carmen Miguelina Torres Torres** y **Nicolás Lorenzo**, a los cuales les corresponden las Cédulas de Identidad y Electorales Nos.001-1538333-3 y 001-1366544-2, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature that appears to be 'JCC'.

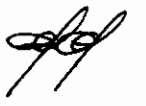
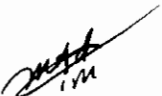
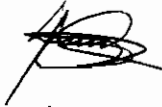
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, notificándole que **no procede** la cancelación por suplantación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.001-1538333-3 y 001-1366544-2, debido a que las mismas no se produjeron en el sistema de la Junta Central Electoral, por lo tanto dichas cédulas no fueron afectadas en sus datos, ni en sus fotografías en el maestro de cedulados, ni en el Padrón Electoral.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, para que proceda a inhabilitar las actas de declaraciones tardías de nacimiento de las jóvenes: **Liliana**, con el Acta No.177, Folio No.177, del Libro No.01, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte; **María Fernanda**, con el Acta No.179, Folio No.179, del Libro No.01, del año 2004, de la Quinta, también **Rosanna**, con el Acta No.178, Folio No.178, del Libro No.01, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, para la expedición de cualquier tipo de extractos de actas, pues fueron hechas estas inscripciones con cédulas falsas, de los supuestos padres, con tarjetas falsas y nombres falsos.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de las actas de declaraciones tardías de nacimiento de las jóvenes: **Liliana**, con el Acta No.177, Folio No.177, del Libro No.01, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte; **María Fernanda**, con el Acta No.179, Folio No.179, del Libro No.01, del año 2004, de la Quinta también; **Rosanna**, con el Acta No.178, Folio No.178, del Libro No.01, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, para la expedición de cualquier tipo de extractos de actas, pues fueron hechas estas inscripciones con cédulas falsas, de los supuestos padres, con tarjetas falsas y nombres falsos.

d: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de declaraciones tardías de nacimiento de las jóvenes: **Liliana**, con el Acta No.177, Folio No.177, del Libro No.01, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte; **María Fernanda**, con el Acta No.179, Folio No.179, del Libro No.01, del año 2004, de la Quinta también; **Rosanna**, con el Acta No.178, Folio No.178, del Libro No.01, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, para la expedición de cualquier tipo de extractos de actas, pues fueron



hechas estas inscripciones con cédulas falsas, de los supuestos padres, con tarjetas falsas y nombres falsos.

32.- Comunicación de fecha 18 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la solicitud de declaración tardía a nombre de **Silvio Belén Benítez**.

DECISIÓN: Rechazar la solicitud presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

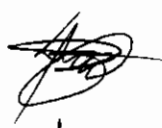
Único: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta que la Dirección de Inspectoría solicite a la parte interesada la verdadera filiación materna, para que esta Comisión de Oficialías pueda decidir sobre el referido expediente en una próxima sesión.

33.- Comunicación de fecha 19 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite la solicitud de cancelación de las actas de nacimiento por falsificación de firma del Oficial del Estado Civil del Municipio de Comendador, Provincia Elías Piña, relativas al Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.152, del año 1983.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Comendador, Provincia Elías Piña y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, que procedan a suspender provisionalmente la expedición de las actas de nacimiento registradas en el Libro de Nacimiento Oportuno No.152, del año 1983, respecto al **Folio No.33, Acta No.633**, a nombre de **Ramón Emilio Suero Quezada**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1772243-9; **Folio No.35, Acta No.635**, a nombre de **Miguel Gregorio Valenzuela (duplicidad de acta)**, quien adquirió con la otra inscripción de nacimiento su Cédula de Identidad y Electoral; y **Folio No.36, Acta No.636**, a nombre de **Ángela Valdez De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.224-0040175-2, por haber sido instrumentadas, dichas actas de manera irregular, hasta tanto sea apoderado un tribunal ordinario y se pronuncie sobre la nulidad de las mismas. En virtud de que en las declaraciones de nacimientos antes mencionadas la rúbrica del Oficial del Estado Civil de Comendador, no coinciden, lo que las hace irregulares.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad de las actas de nacimiento registradas en el Libro de Nacimiento Oportuno No.152, del año 1983, respecto al **Folio No.33, Acta No.633**, a nombre de **Ramón Emilio Suero Quezada**,



Cédula de Identidad y Electoral No.001-1772243-9; **Folio No.35, Acta No.635**, a nombre de **Miguel Gregorio Valenzuela (duplicidad de acta)**, quien adquirió con la otra inscripción de nacimiento su Cédula de Identidad y Electoral; y **Folio No.36, Acta No.636**, a nombre de **Ángela Valdez De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.224-0040175-2, por haber sido instrumentadas, dichas actas de manera irregular.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional de las Actas de nacimiento registradas en el Libro de Nacimiento Oportuno No.152, del año 1983, respecto al **Folio No.33, Acta No.633**, a nombre de **Ramón Emilio Suero Quezada**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1772243-9; **Folio No.35, Acta No.635**, a nombre de **Miguel Gregorio Valenzuela (duplicidad de acta)**, quien adquirió con la otra inscripción de nacimiento su Cédula de Identidad y Electoral; y **Folio No.36, Acta No.636**, a nombre de **Ángela Valdez De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.224-0040175-2, por haber sido instrumentadas, dichas actas de manera irregular.

d: Autorizar a la Dirección de Registro Electoral, que proceda a suspender la Cédula No.001-1772243-9, a nombre de **Ramón Emilio Suero Quezada**, así como también la Cédula de Identidad y Electoral No.224-0040175-2, a nombre de **Ángela Valdez De los Santos**, en razón de que fueron adquiridas con la base de datos correspondiente a las actas de nacimiento instrumentadas irregularmente asentadas en el Libro Registro de Nacimientos Oportunos No.152, del año 1983, Folio No.33, Acta No.633 y Folio No.36, Acta No.636, respectivamente, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador, Provincia Elías Piña, hasta tanto los tribunales correspondientes decidan la suerte de lo principal.

e: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder en torno al acto delincuenciales que constituye la falsificación registrada en la Oficialía del Estado Civil de Comendador, Provincia Elías Piña, en ambos libros de Registro de Nacimiento Oportuno No.152, del año 1983, respecto al **Folio No.33, Acta No.633**, a nombre de **Ramón Emilio Suero Quezada**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1772243-9; **Folio No.35, Acta No.635**, a nombre de **Miguel Gregorio Valenzuela (duplicidad de acta)**, quien adquirió con la otra inscripción de nacimiento su Cédula de Identidad y Electoral; y **Folio No.36, Acta No.636**, a nombre de **Ángela Valdez De los Santos**, Cédula de Identidad y Electoral No.224-0040175-2, por haber sido instrumentadas, dichas actas de manera irregular, lo cual constituye una manifiesta violación a las normas civiles y penales que rigen los procedimientos, por lo que se le instruye a proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes



marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

34.- Comunicación de fecha 25 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe relativo a la rectificación del Acta de Nacimiento No.540, Folio No.140, del Libro No.490, del año 1985, perteneciente a **Eduard De Jesús**, para determinar si **Guadalupe González Pallán** y **Carmen Payams**, son la misma persona.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, el expediente que nos ocupa a nombre de **Eduard De Jesús**, a los fines procedentes.

35.- Comunicación de fecha 21 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el Libro Registro de Nacimiento Tardío No.121, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Aplazar el expediente que nos ocupa, hasta tanto la Dirección de Inspectoría complete la investigación del referido Libro, solicitando las certificaciones de cédulas viejas, para que esta Comisión de Oficialías pueda dar una decisión verdaderamente sustentada sobre este expediente, en una próxima sesión.

36.- Comunicación de fecha 10 de agosto del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a los Folios del No.110 al Folio No.153, del Libro No.39, del año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de Monción, en razón de que el Oficial del Estado Civil actuante procedió a registrar nacimientos ocurridos en el año 1968 después de la clausura del referido Libro.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, para que en relación al Libro No.39, de Nacimientos Oportunos, del año 1967, de la referida Oficialía del Estado Civil, se le cambie la denominación, para que en lo adelante a este Libro se le incluya



el año 1968 y en la carátula del mismo se lea **LIBRO 39 DE LOS AÑOS 1967 Y 1968** y así el sistema de cedulación no rechace la inscripción de los solicitantes.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Monción, para que en cuanto a los Folios del No.110, al Folio No.152, del Libro No.39, de Nacimientos Oportunos, del año 1967, de la referida Oficialía del Estado Civil, instrumentados después de la clausura, la cual no constituye una clausura legal, de acuerdo con los términos de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, los mismos deben ser declarados **buenos y válidos** a los fines de expedición de extractos de actas de nacimientos, en razón de que la anotación de nacimientos, ocurridos en el año 1968 y asentados en el libro No.0061, año 1967 es un hecho realizado con la autorización mediante telegrama de la Junta Central Electoral, lo que es independientemente de la voluntad de los declarantes y de los declarados y por cualquier razón que se realizara este hecho material de la instrumentación de declaraciones de nacimientos ocurridas en el año 1968 en un Libro de Nacimiento del año 1967, no puede afectar a los inscritos en esos folios.

37.- Comunicación de fecha 28 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el doble reconocimiento de los niños **Greysi Daniela** y **Greilys Daniel**, a nombre de los señores **Danny Santana De la Cruz** y **Ángel Bolívar Montes de Oca Ortiz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Duodécima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este y se le informe que de acuerdo a las informaciones suministradas al inspector actuante en el caso que nos ocupa, por los señores **Danny Santana De la Cruz**, **Ángela Rodríguez Reyes** y **Balbino Montes de Oca Jiménez**, el señor **Ángel Bolívar Montes de Oca Ortiz**, no tiene ningún vínculo de parentesco familiar con los niños **Greilys Daniel** y **Greysi Daniela**.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de de la Duodécima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, que proceda a anular las notas marginales de reconocimiento de las actas de nacimiento de los niños **Greilys Daniel** y **Greysi Daniela**, a nombre de **Ángel Bolívar Montes de Oca Ortiz**, ya que las mismas constituyen un error material cometido por empleados de la Oficialía del Estado Civil de la Duodécima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, por no ser dicho señor el padre de los niños antes citados.

c: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Duodécima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este que proceda a colocar notas marginales en las actas de nacimiento de los niños **Greilys Daniel** y **Greysi Daniela**, del reconocimiento hecho por el señor **Danny Santana De la Cruz**, por ser éste el verdadero padre de los inscritos en las actas Nos.5104 y 5105, Folios Nos.104 y 105, respectivamente, del Libro de Nacimiento Oportuno No.26-H, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Duodécima Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este.

38.- Comunicación de fecha 05 de agosto del año 2011, suscrita por la Directora de Registro Civil, en la cual remite el Informe en lo concerniente a la investigación realizada a declaraciones de nacimiento instrumentadas y firmadas por el mismo Oficial del Estado Civil, calidad de declarante, de la Oficialía del Estado Civil de Bánica.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar la propuesta de la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, quienes luego de una serie de opiniones, concluyen acogiendo que deben ser consideradas como válidas y procede autorizar al Oficial del Estado Civil de Bánica, para que proceda a expedir sin restricción las actas de nacimiento de **Wangder, Francisco, Ernesto Luis, Rafael Luis y Misael Antonio**.

b: Autorizar a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Bánica, para que proceda a expedir el Acta de Nacimiento correspondiente a **Rafael Luis**, registrado en el Libro No.73, Folio No.59, Acta No.59, del año 1993, de la referida Oficialía del Estado Civil, en razón de que el Oficial del Estado Civil de entonces, señor Rafael Antonio Lorenzo Alcántara, quien es el padre, no actuó en esta declaración de nacimiento, sino que posteriormente, en el año 1996 lo legitimó, pero quien actuó como Oficial del Estado Civil fue el señor Arcadio Jiménez Guzmán, Suplente de la referida Oficialía, y la inobservancia del precepto legal contenido en el Art. 17 de la Ley No.659/44, no está castigado con la nulidad, por tanto compartimos la opinión del Lic. Pedro Reyes Calderón, Encargado de la Unidad de Opinión y Asesoría Legal de la Consultoría Jurídica, vale decir, que procede su expedición sin objeción alguna.

c: En cuanto al acta de nacimiento correspondiente a **Misael Antonio**, registrado en el Libro No.0075, Folio No.036, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Bánica, presenta borraduras en el nombre y apellidos del Oficial del Estado Civil de esa época, los nombres y apellidos del padre, y mes

de nacimiento; por lo que procede que la misma sea sometida al Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente, para que sea validada por las múltiples borraduras que muestra.

39.- Comunicación de fecha 5 de septiembre del año 2011, suscrita por la Directora de Registro Civil, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada al Acta de Nacimiento No.34, Folio No.63, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 1966, de la Oficialía del Estado Civil de Hondo Valle, a nombre de **Ramona Alejandrina** y **Bernardo**, hijos de los señores **Miguel A. García** e **Ybelissa Gómez**, es decir que los dos hermanos están registrados bajo un mismo Folio.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Consultoría Jurídica y la Dirección de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

Único: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Hondo Valle, crear un literal A, para ser agregado a la numeración del Acta No.34, para que en lo adelante el Acta No.34 corresponda a **Bernardo**, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1349144-3 y la No.34-A a **Ramona Alejandrina**, respectivamente, a fin de regularizar dichas inscripciones en ambos Originales No.1, del año 1966, Folio No.63, de la referida Oficialía.

La señora **Ramona Alejandrina**, no figura cedulada, conforme al Sistema del Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral, en consecuencia, deberá dirigirse a un centro de cedulación de su preferencia, a fin de obtener su cédula de identidad y electoral, en la cual le consignen los datos de su acta de nacimiento.

40.- Comunicación de fecha 12 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe de los resultados de la investigación realizada al expediente relacionado con la duplicidad de Registro de nacimiento a nombre de **Fénix** y/o **María Crimel**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que, al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de emitir copias y extractos del acta de nacimiento inscrita en el Folio No.33, Acta No.09, del Libro No.01, del año 2009, donde figura inscrita **María Crismel**.



b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento registrada con el No.09, Folio No.33, Libro No.01, del año 2009, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, a nombre de **María Crismel**, por estar sustentada en documentaciones plagadas de irregularidades.

c: Instruir a la Dirección de Informática, a colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil, sobre la suspensión provisional del Acta de Nacimiento registrada con el No.09, Folio No.33, Libro No.01, del año 2009, expedida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, a nombre de **María Crismel**, por estar sustentada en documentaciones plagadas de irregularidades, hasta tanto intervenga la sentencia definitiva sobre la indicada demanda en nulidad.

d: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédula de Identidad y Electoral No.014-0021217-9, por haber sido expedida sobre la base del Acta de Nacimiento obtenida con documentaciones irregulares.

41.- Comunicación de fecha 12 de julio del 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno al Folio No.74, del Libro Registro de Nacimiento No.2443, Primer Original, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de la joven **Katherine Yareimy**, en virtud de que en el Segundo Original se encuentra registrado el joven **José Luis**.

DECISIÓN: Aplazar el expediente que nos ocupa, para ser conocido en una próxima sesión de la Comisión de Oficialías, debido a que el mismo está mal escaneado y debe hacerse correctamente para ser conocido posteriormente.

42.- Comunicación de fecha 27 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada a la declaración de nacimiento correspondiente a la señora **Maritza Polanco Mory**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, que no procede sustentar la declaración de nacimiento de la señora **Maritza Polanco Mory**, debido a que esa declaración de nacimiento fue inscrita después de la clausura del libro, e insertada de



manera irregular en el Libro No.11, Folio No.94, del año 1969, y en el duplicado que reposa en Santo Domingo figura como cancelado.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Sosúa, que en el caso que nos ocupa, lo que procede es una declaración tardía de nacimiento, luego de completar los trámites de ley correspondientes y los documentos requeridos para la declaración tardía.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal civil correspondiente la nulidad de los Folios Nos.83 al Folio No.105, en virtud de que en el Libro Primer Original de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, está clausurado y el Segundo Libro duplicado que reposa en Santo Domingo figura como cancelado.

d: Instruir a la Dirección de Informática, colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional de los Folios Nos. 83 al Folio No.105, en virtud de que en el Libro Primer Original de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, está clausurado y el Segundo Libro duplicado que reposa en Santo Domingo figura como cancelado.

43.- Comunicación de fecha 28 de julio del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de investigación al Acta de Nacimiento de **Rafael Emilio Suárez De Jesús**.

DECISIÓN: Remitir el expediente que nos ocupa a la Dirección Nacional de Registro Civil, para los fines correspondientes de que sea tramitado de conformidad a la Resolución No.02/2009, que Regula la Expedición de Actas del Estado Civil con datos o Informaciones Discordantes u Omitidas, de fecha 25 de febrero del 2009, y demás disposiciones legales sobre la materia.

44.- Comunicación de fecha 31 de octubre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre el resultado de la investigación realizada en torno a la declaración tardía de nacimiento de **Andy De Jesús Rodríguez Rojas**, instrumentada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del municipio de Moca.

DECISIÓN: Rechazar la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Municipio de Moca y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que al amparo de la Resolución No. 12/2007, de fecha 10 de diciembre del 2007, se abstengan de

expedir actas nacimiento sobre en el Folio No.34, Acta No.234, del Libro Registro de declaraciones Tardías de Nacimientos No.264, del año 1994, de la referida Oficialía Civil, donde figura inscrito **Andy de Jesús Rodríguez Rojas**, salvo para fines judiciales, hasta tanto sea decidida la nulidad de la misma, por los tribunales competentes.

b: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal civil correspondiente la nulidad del Folio No.34, Acta No.234, del Libro Registro de declaraciones Tardías de Nacimientos No.264, del año 1994, de la Oficialía del estado Civil de la Primera Circunscripción de Moca, donde figura inscrito **Andy de Jesús Rodríguez Rojas**, por la misma haberse instrumentado en base a documentaciones falsas.

c: Autorizar a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, solicitar ante el tribunal civil correspondiente la declaración tardía de nacimiento de **Andy de Jesús Rodríguez Rojas**, teniendo como base las documentaciones verdaderas que registran su nacimiento, contenidas en el presente expediente.

d: Instruir a la Dirección de Informática, colocar una nota en el Sistema Automatizado del Registro del Estado Civil sobre la suspensión provisional del Folio No.34, Acta No.234, del Libro Registro de declaraciones Tardías de Nacimientos No.264, del año 1994, de la Oficialía Civil de la Primera Circunscripción de Moca, donde figura inscrito **Andy de Jesús Rodríguez Rojas**, hasta tanto sea decidida la nulidad de la misma, por los tribunales competentes.

45.- Comunicación de fecha 21 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el Libro Primer y Segundo Registro de nacimientos tardíos No.127, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de Villa Jaragua, los cuales contienen irregularidades.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de Villa Jaragua, y al Director de la Oficina Central, para que procedan a inhabilitar los Folios desde el No.139, al No.200, ambos inclusive del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.127, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, sin necesidad de una orden judicial, toda vez que la instrumentación de dichas actas no ocurrieron en la gestión del Oficial del Estado Civil nombrado en el tiempo de las supuestas inscripciones, sino por personas ajenas a la Junta Central Electoral.

b: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédulas de Identidad y Electorales que se detallan a continuación:

NOMBRES	CEDULA	FOLIO	ACTA	AÑO
Arturo Pérez Marte	010-0104850-1	140	540	1990
Demetrio Pérez Marte	010-0104861-8	141	541	1990
Diana Segura González	223-0059236-1	142	542	1990
Franchesca Tejada Lemos	001-1835103-0	143	543	1990
Clarissa Alt. Apolinario Francisco	047-0192314-8	144	544	1990
Anny Pérez Novas	223-0062239-0	145	545	1990
Andrés Félix Pérez	078-0013543-1	146	546	1990
Ashly Cuevas Ledesma	001-1827734-2	147	547	1990
Leonardo José Matos Cuello	223-0062146-7	149	549	1990
Jesús Félix Pineda	079-0015345-8	150	550	1990
Ysabel Geraldo Marrero	224-0035719	152	552	1990
Marcos Andino Noboa	001-1831930-9	154	554	1990
Eduar Salvador González Carvajal	225-0030770-1	155	555	1990
José Díaz García	076-0021520-1	156	556	1990
Arisleida Zoquier	125-0001203-9	160	560	1990
Onairis Santana Pérez	018-0070159-9	162	562	1990
Narda Rivas Ferreras	224-0037697-0	166	566	1990
Yris González Félix	224-0037616-0	169	569	1990
Yenifel Mejía De la Paz	001-1835475-2	170	570	1990
José Luis Jiménez Jiménez	223-0062325-7	171	571	1990
Manuel Antonio González Guzmán	003-0104393-1	172	572	1990
Feidy Pérez	001-1832003-5	173	573	1990
Ana María De Oleo Escalante	078-0013481-4	174	574	1990
Wailin Geraldo	010-0104300-7	175	575	1990
Francisco Reyes Rosario	223-0065753-8	176	576	1990
Ana Mikely Ferreras Sánchez	225-0029228-3	177	577	1990
Melvin Reyes Félix	224-0037615-2	179	579	1990
Yesenia Reyes Félix Gustania y/o Yuderkys Reyes Félix, declarada dos veces y tiene dos cédulas	224-0037700-2 079-0010562-3	180	580	1990
Cristian Reyes Félix	224-0037159-1	181	581	1990
Victor Manuel Medina	223-0063770-3	183	583	1990
Wirquiade García Mesa	225-0029229-1	188	588	1990
Sonnia Milagro Reyes Rodríguez	076-0022934-3	189	589	1990
Rosannys Pérez González	093-0062393-2	194	594	1990
Fabián Gonzales Ramírez	150-0000819-1	197	597	1990
Milba Félix Javier	002-0153293-4	198	598	1990
Ana Jisela Bautista Jiménez	126-0000091-8	200	600	1990

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder en torno a la alteración cometida Folios desde el No.139, al No.200, ambos inclusive del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.127, del año 1990, de la referida Oficialía del Estado Civil, sin necesidad de una orden judicial, toda vez que la instrumentación de dichas actas no ocurrieron en la gestión del Oficial del Estado Civil nombrado en el tiempo de las supuestas inscripciones, sino por personas ajenas a la Junta Central Electoral, lo cual constituye una manifiesta violación a las normas civiles y penales que rigen los procedimientos, por lo que se le instruye a proceder a someter a la acción de la justicia a todas las personas que de una forma directa o indirectamente se han beneficiado en las obtenciones de documentos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

46.- Comunicación de fecha 20 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la solicitud de inhabilitación de los folios y cédulas de identidad y electoral de los Libros Registro de nacimientos Primer y Segundo Original No.162, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador, Provincia Elías Piña.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, instruir al Oficial del Estado Civil de Comendador, Provincia Elías Piña, y al Director de la Oficina Central, para que procedan a inhabilitar los Folios Nos.196, 197, 198, 199 y 200, ambos inclusive, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.162, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador, por haber sido instrumentados de manera irregular, sin necesidad de ser anulados vía judicial, por no ser una autoridad competente quien los instrumentara.

b: Remitir a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, el expediente que nos ocupa relativo a la Cédulas de Identidad y Electorales que se detallan a continuación:

NOMBRE	CEDULA	FOLIO	ACTA
Wilkin Vicioso Pérez	016-0018087-9	196	196
William Valdez Pérez	001-1852597-1	197	197
Martha De la Rosa Montero	223-0118428-3	199	199
Rey Lebrón Liranzo	226-0009362-3	200	200

c: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder en torno a la alteración cometida en los Folios Nos. 196, 197, 198, 199 y 200, ambos inclusive, del Libro Registro de Nacimientos Tardíos No.162, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Comendador, por haber sido instrumentados de manera irregular, sin necesidad de ser anulados vía judicial, por no ser una autoridad competente quien los instrumentara, sino por personas ajenas a la Junta Central Electoral, lo cual constituye una manifiesta violación a las normas civiles y penales que rigen los procedimientos, por lo que se le instruye a proceder a someter a la acción de la justicia a todas las personas que de una forma directa o indirectamente se han beneficiado en las obtenciones de documentos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

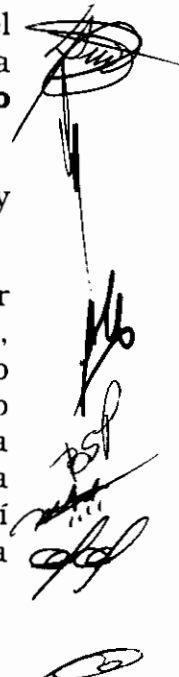
47.- Comunicación de fecha 30 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la investigación realizada en torno a la declaración tardía de nacimiento de la señora **Josefina Jiménez Evena**, correspondiente a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel.

DECISIÓN: Remitir el expediente donde figura **Josefina Jiménez Evena** a la Unidad de Declaraciones Tardías de Nacimiento, a fin de verificar si procede o no la referida declaración tardía de nacimiento, conforme a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

48.- Comunicación de fecha 8 de septiembre del año 2011, suscrita por el Director de Inspectoría, en la cual remite el informe sobre la rectificación del acta de nacimiento No.347, del Libro No.166, Folio No.147, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, concerniente a **Fernanda y/o Fernandito**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección de Inspectoría, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, para que proceda a validar y establecer la vigencia del Acta de Nacimiento No.347, del Libro No.166, Folio No.147, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, concerniente a **Fernanda**, ya que real y efectivamente se ha comprobado que **Fernanda y Fernandito** es la misma persona tal como se ha comprobado en el informe de investigación, por lo que queda demostrado, así como que **Apolonia y Quircia**, madre del interesado también son la misma persona.



b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil de El Cercado, Provincia San Juan de la Maguana, para que proceda a acoger la sentencia de Rectificación No.16/2009, de fecha 19 de enero del año 2009, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana.

49.- Comunicación de fecha 2 de noviembre del año 2011, suscrita por la Directora Nacional de Registro del Estado Civil, en la cual remite el expediente relativo al caso expuesto por el Oficial del Estado Civil del Municipio de Enriquillo, relacionado con el Libro de Reconstrucción de Nacimiento No.6, del año 1947, el cual contiene bajo un mismo número de acta varias declaraciones de nacimientos de personas cuyos libros registros en donde se encontraban asentadas originalmente sus respectivas declaraciones, fueron arrastrados por la crecida del Río Riocito en el año 1944.

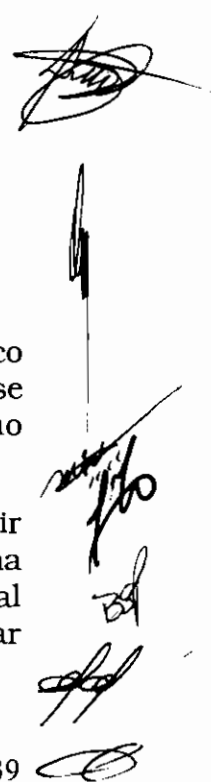
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

a: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Enriquillo que proceda a la creación de varios literales para ser agregados a la numeración del Acta No.525, para que en lo adelante las actas figuren con la numeración y literales siguientes:

ACTA	INSCRITO
Acta No.525-A	María Gladis
Acta No.525-B	Víctor Marino
Acta No.525-C	Josefa
Acta No.525-D	Carlos Fabio
Acta No.525-E	Carmen Teonil
Acta No.525-F	Alcibiades Leonel
Acta No.525-G	Alcibiades Vivicio
Acta No.525-H	Hugo Amauri
Acta No.525	Claudio Manuel
Acta No.525-I	Clara Eugenia

En lo que respecta al señor **Claudio Manuel**, en vista de que es el único de los inscritos en cuya Cédula de Identidad y Electoral (No.021-0001576-3), se hizo constar los datos de acta, consideramos pertinente que conservara dicho número.

b: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil del municipio de Enriquillo y al Director de la Oficina Central de Registro del Estado Civil, que procedan a promover la anotación al margen, en ambos Libros Registros Originales, la cual deberá estar



debidamente sellada y firmada por el Oficial del Estado Civil y El Director de la Oficina Central, según corresponda.


c: Autorizar a la Directora Nacional de Registro del Estado Civil instruir al Oficial del Estado Civil del municipio de Enriquillo, para que proceda a comunicar a las partes interesadas, con excepción del señor **Claudio Manuel**, para que posteriormente procedan a depositar sus respectivas actas de nacimiento en el centro de cedulação correspondiente, a fin de que sus datos de registro sean incluidos en sus Cédulas de Identidad y Electoral.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

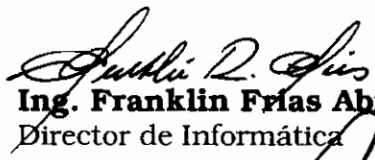


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez

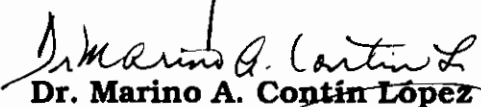
Miembro Titular
Coordinador de la Comisión de Oficialías



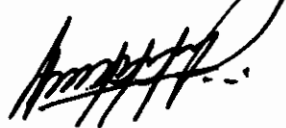
Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil



Ing. Franklin Frías Abreu
Director de Informática



Dr. Marino A. Contín López
Director Oficina Central del Estado Civil



Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico



Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría



Dra. Brígida Sabino Poza
Enc. Und. Central de Declaraciones Tardías